Instituto Colombiano Agropecuario

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.
( )

G/SPS/N/

"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de bulbos de lirio (*Lilium*) de origen y procedencia Países Bajos, para uso comercial y siembra."

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PROYECTO RESOLUCION CONSULTA PUBLICA

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales del país.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Organización Mundial de Comercio OMC en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Acuerdo MSF, establece que los Miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán porque se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, con el fin de establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que una vez realizado el análisis de riesgo por parte de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA para la importación de bulbos de lirio (*Lilium*) de origen y procedencia Países Bajos, para uso comercial y siembra, se definieron los requisitos fitosanitarios para su importación.

RESOLUCIÓN No.
( )

"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de bulbos de lirio (*Lilium*) de origen y procedencia Países Bajos, para uso comercial y siembra."

Que el comité de importaciones del ICA aprobó la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de bulbos de lirio (*Lilium*) de origen y procedencia Países Bajos, para uso comercial y siembra.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PROYECTO RESOLUCION CONSULTA PUBLICA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de bulbos de lirio (*Lilium*) de origen y procedencia Países Bajos, para uso comercial y siembra.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN. Para la importación a Colombia de bulbos de lirio (*Lilium*) de origen y procedencia Países Bajos, para uso comercial y siembra, se deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

2.1 El envío debe provenir de lugares de producción libres de *Rhodococcus fascians*, previa verificación por parte del ICA.

2.2 El envío debe haber sido sometido a pruebas oficiales de laboratorio y encontrarse libre de *Aphelenchoides fragariae*, *Arabis mosaic virus*, *Botrytis tulipae*, *Ditylenchus destructor*, *Fusarium oxysporum f. sp. Lilii* y *Fusarium oxysporum f. sp. Narcissi*, *Iris yellow spot virus*, *Meloidogyne chitwoodi*, *Plantago asiatica mosaic virus*, *Pratylenchus pratensis*, *Pratylenchus vulnus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Tobacco rattle virus*, *Tulip breaking virus* y *Turnip mosaic virus.*

2.3 El sustrato acompañante debe estar libre de plagas cuarentenarias, condición que debe certificar la ONPF del país de origen.

2.4 El envío debe proceder de lugares bajo control oficial.

RESOLUCIÓN No.
( )

"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de bulbos de lirio (*Lilium*) de origen y procedencia Países Bajos, para uso comercial y siembra."

2.5 El envío debe venir libre de suelo, materia orgánica, impurezas, moluscos y sustrato vegetal o animal.

2.6 Se debe informar si el producto es transgénico.

2.7 El envío debe estar contenido en empaques o envases nuevos.

PARÁGRAFO. El certificado fitosanitario de exportación del país de origen deberá incluir la declaración de cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C., a los

PROYECTO RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA